



JUAN BARTOLOME BURGOS OLIVEROS

"Año del fortalecimiento de la soberanía nacional"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

—



PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
QUE MODIFICA EL LITERAL B) DEL
ARTÍCULO 22, Y, EL NUMERAL 5) DEL
ARTÍCULO 37 DEL REGLAMENTO DEL
CONGRESO

El congresista **JUAN BARTOLOME BURGOS OLIVEROS**, en ejercicio del derecho a iniciativa de formación de leyes que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22° inciso c), 67°, 74°, 75°, y, 76° del Reglamento del Congreso de la República, pone a consideración la siguiente resolución legislativa:

Fórmula Legal

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL LITERAL B) DEL ARTICULO 22, Y,
EL NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 37 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO**

Artículo 1. Fórmula modificatoria

Se modifica el literal b) del artículo 22, y, el numeral 5) del artículo 37 del Reglamento del Congreso, en los siguientes términos:

Artículo 22. Los Congresistas tienen derecho:

(...)

*b) A pedir los informes que estimen necesarios a los órganos del Gobierno y de la administración en general y obtener respuesta **de éstos en el plazo de 10 días hábiles**, en ejercicio de la facultad que les concede el artículo 96 de la Constitución. **El incumplimiento en la remisión de los informes por parte de los órganos del Gobierno y de la administración en general en el plazo señalado, es sancionado con suspensión sin goce de remuneraciones hasta por treinta días del trabajador, servidor y/o funcionario responsable de brindar la información requerida. La reiteración, configura falta grave laboral.***

Artículo 37. Los Grupos Parlamentarios son conjuntos de Congresistas que comparten ideas o intereses comunes o afines y se conforman de acuerdo a las siguientes reglas:

(...)

5. No pueden constituir nuevo Grupo Parlamentario ni adherirse a otro, los Congresistas que renuncien, sean separados o hayan sido expulsados del Grupo Parlamentario por el que fueron elegidos, salvo el caso de alianzas electorales conforme a ley, que hayan decidido disolverse, en cuyo caso podrán conformar Grupo Parlamentario conforme al numeral 1.

*Dicha prohibición no resulta aplicable a los Congresistas que renuncien al Grupo Parlamentario, por vulneración a las garantías del debido procedimiento o a los derechos contenidos en el reglamento interno del Grupo Parlamentario, pudiendo recurrir para tales efectos, en primera instancia ante el Grupo Parlamentario y en segunda y definitiva instancia ante el Consejo Directivo. **La renuncia se efectiviza y genera efectos jurídicos con la sola presentación del documento que la contiene al Grupo Parlamentario y Oficialía Mayor.***



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **16** de **noviembre** de **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 3553-2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.



.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

Fundamentación

I. Sobre el pedido de información como forma de control político

El Poder Legislativo, representado por el Congreso de la República, tiene dentro de sus funciones más importantes la de control político, que no es otra cosa que una serie de actos o actividades dirigidas a verificar la actuación de la administración estatal, en todos sus niveles. Así lo ratifican los autores Montero y García (2004), cuando mencionan:

El control parlamentario responde a una idea simple y práctica, los elegidos por el pueblo deben de vigilar la dirección escogida por la política del Estado a fin de mantenerla en la línea de lo que corresponde a lo querido por la voluntad nacional.

Del mismo modo, nuestra Carta Magna, prescribe en su artículo 96, que:

Cualquier representante al Congreso puede pedir a los ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios. El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley.

En ese mismo sentido, el Reglamento del Congreso, en su artículo 5°, establece que:

La función del control político comprende la investidura del Consejo de Ministros, el debate, la realización de actos e investigaciones y la aprobación de acuerdos sobre la conducta política del Gobierno, los actos de la administración y de las autoridades del Estado, el ejercicio de la delegación de facultades legislativas, el dictado de decretos de urgencia y la fiscalización sobre el uso y la disposición de bienes y recursos públicos, el cumplimiento por el Presidente de la República del mensaje anual al Congreso de la República y el antejuicio político, cuidando que la Constitución Política y las leyes se cumplan y disponiendo lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores.

En concordancia con lo antes expuesto, el Reglamento del Congreso, establece en su artículo 22, inciso b), que los congresistas tienen derecho a pedir los informes que estimen necesarios a los órganos del gobierno y de la administración en general y obtener respuesta oportuna de ellos, en ejercicio de la facultad que les concede el artículo 96 de la Constitución Política. Así mismo, en el artículo 69, establece que, los pedidos de información se pueden formular tanto a los ministros de estado, como a otras autoridades y órganos de la administración pública, dentro de los actos de control político que corresponden al Congreso de la República.

En la práctica, este tipo de control no resulta fácil, pues se suelen encontrar obstáculos como: a) la institución, esconde información; su conocimiento y acceso exige mucho tiempo; b) los medios utilizados no permiten determinar con rapidez la verdad de lo que está sucediendo en la administración; o, c) se realiza una fiscalización superficial.

Actualmente el procedimiento de pedido de información por parte del congreso se realiza de la siguiente manera: i) El congresista debe dirigir copia del oficio que contiene el pedido a la mesa directiva. si el ministro no responde al pedido pasados 15 días, la mesa directiva reitera el pedido y después de 7 días de la reiteración, el ministro o funcionario requerido está obligado a responder personalmente.

Sin embargo, este procedimiento no ha servido para agilizar ni facilitar los pedidos de informes. Respecto de lo establecido en el Reglamento cabe precisar que éste no desarrolla el precepto constitucional sobre la responsabilidad a la que da lugar la falta de respuesta por parte del destinatario del pedido pasados los plazos fijados. En todo caso, en base al artículo 86 del Reglamento podría censurarse al ministro que hubiera dejado de contestar el pedido, pero esta figura no se hace extensiva a los demás funcionarios públicos que quedarían sin responsabilidad.

Esto significa que, los pedidos de información como forma de control político, resultan por decir lo menos ineficaces, por cuanto, la gran mayoría de éstos no son atendidos oportunamente por la entidad pública, generando una limitación flagrante al ejercicio

congresal de control político, restándole o minimizando la efectividad de este importante acto de control político regulado por nuestra Carta Magna y el Reglamento del Congreso.

Por ello, teniendo en cuenta que el control político exige un sistema idóneo de medios para alcanzar determinados objetivos de fiscalización, es necesario regular normativamente las sanciones aplicables ante el incumplimiento en la remisión de los informes por parte de los órganos del gobierno y de la administración en general en el plazo señalado.

II. Sobre los efectos del ejercicio del derecho de renuncia del congresista

Los parlamentarios en su condición de funcionarios públicos y como representantes de la Nación tienen restricciones y prerrogativas inherentes a su labor, los cuales se encuentran contemplados en los artículos 90 al 96 de la Constitución y desarrollados en los artículos 13 al 25 del Reglamento del Congreso.

Respecto a la posibilidad que un congresista renuncie a su bancada, el artículo 37 del Reglamento del Congreso numeral 5, desarrolla un derecho implícito para con el congresista, cuando prescribe: "no pueden constituir nuevo Grupo Parlamentario ni adherirse a otro, los Congresistas que renuncien, sean separados o hayan sido expulsados del Grupo Parlamentario por el que fueron elegidos, salvo el caso de alianzas electorales conforme a ley, que hayan decidido disolverse, en cuyo caso podrán conformar Grupo Parlamentario conforme al numeral 1. **Dicha prohibición no resulta aplicable a los Congresistas que renuncien al Grupo Parlamentario, por vulneración a las garantías del debido procedimiento o a los derechos contenidos en el reglamento interno del Grupo Parlamentario**, pudiendo recurrir para tales efectos, en primera instancia ante el Grupo Parlamentario y en segunda y definitiva instancia ante el Consejo Directivo. **(la negrita es nuestra)**

Este derecho fue reconocido a través de la Resolución Legislativa 003-2017-2018-CR de fecha 14 de setiembre de 2017, modificación aprobada con motivo de la declaración de inconstitucionalidad que determinó el Tribunal Constitucional mediante sentencia expedida en el Expediente 00006-2017-PI/TC, de fecha 29 de agosto de 2017,

La resolución legislativa en comento fue posteriormente interpretada por el Tribunal Constitucional a través de la sentencia expedida en el Expediente 0001-2018-PI/TC de

fecha 10 de julio de 2018, la misma que condicionó el derecho de renuncia a razones de conciencia justificadas y de expulsión irregular de su grupo parlamentario.

De lo antes expuesto, surge una realidad problemática relacionada con el momento que se determina la renuncia y sus consiguientes efectos. Así pues, tenemos que cuando un congresista ejerce su derecho a renunciar a su grupo parlamentario bajo los supuestos del literal 5, del artículo 37 del Reglamento del Congreso, lo debe hacer a través de un documento cursado al vocero del grupo parlamentario, quien a su vez debe informar a Oficialía Mayor y ésta comunicar a las diferentes áreas del congreso para que la renuncia surta pleno efecto ante la entidad parlamentaria.

Sin embargo, se han visto muchos casos, donde habiendo el congresista presentado su renuncia al grupo parlamentario, este ya sea por cálculo político u omisión no comunican oportunamente a Oficialía mayor dicha circunstancia, limitando los derechos del congresista en sede parlamentaria.

Por lo antes expuesto, es necesario que se modifique el Reglamento del Congreso en los términos señalados a fin de hacer prevalecer los derechos inherentes a la función congresal.

Efectos en la legislación vigente

La propuesta normativa no colisiona con la Constitución Política, ni ley alguna, por el contrario, maximiza la aplicación efectiva de los derechos fundamentales regulados por nuestra Carta Magna y otras disposiciones legales. Además de manera específica máxima el ejercicio de los derechos del parlamentario.

El efecto de la norma se identifica en el siguiente cuadro:

REGLAMENTO DEL CONGRESO VIGENTE	PROPUESTA DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
<i>Artículo 22. Los Congresistas tienen derecho: (...) b) A pedir los informes que estimen necesarios a los órganos del Gobierno y de la administración en general y obtener</i>	<i>Artículo 22. Los Congresistas tienen derecho: (...) b) A pedir los informes que estimen necesarios a los órganos del Gobierno y de la administración en general y obtener</i>

respuesta oportuna de ellos en ejercicio de la facultad que les concede el artículo 96 de la Constitución.

*respuesta **de éstos en el plazo de 10 días hábiles**, en ejercicio de la facultad que les concede el artículo 96 de la Constitución.*

El incumplimiento en la remisión de los informes por parte de los órganos del Gobierno y de la administración en general en el plazo señalado, es sancionado con suspensión sin goce de remuneraciones hasta por treinta días del trabajador, servidor y/o funcionario responsable de brindar la información requerida. La reiteración, configura falta grave laboral.

Artículo 37. Los Grupos Parlamentarios son conjuntos de Congresistas que comparten ideas o intereses comunes o afines y se conforman de acuerdo a las siguientes reglas:

(...)

5. No pueden constituir nuevo Grupo Parlamentario ni adherirse a otro, los Congresistas que renuncien, sean separados o hayan sido expulsados del Grupo Parlamentario por el que fueron elegidos, salvo el caso de alianzas electorales conforme a ley, que hayan decidido disolverse, en cuyo caso podrán conformar Grupo Parlamentario conforme al numeral 1.

Dicha prohibición no resulta aplicable a los Congresistas que renuncien al Grupo Parlamentario, por vulneración a las garantías del debido procedimiento o a los derechos contenidos en el reglamento interno del Grupo Parlamentario, pudiendo recurrir para tales efectos, en primera instancia ante

Artículo 37. Los Grupos Parlamentarios son conjuntos de Congresistas que comparten ideas o intereses comunes o afines y se conforman de acuerdo a las siguientes reglas:

(...)

5. No pueden constituir nuevo Grupo Parlamentario ni adherirse a otro, los Congresistas que renuncien, sean separados o hayan sido expulsados del Grupo Parlamentario por el que fueron elegidos, salvo el caso de alianzas electorales conforme a ley, que hayan decidido disolverse, en cuyo caso podrán conformar Grupo Parlamentario conforme al numeral 1.

Dicha prohibición no resulta aplicable a los Congresistas que renuncien al Grupo Parlamentario, por vulneración a las garantías del debido procedimiento o a los derechos contenidos en el reglamento interno del Grupo Parlamentario, pudiendo recurrir para tales efectos, en primera instancia ante

"Año del fortalecimiento de la soberanía nacional"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

el Grupo Parlamentario y en segunda y definitiva instancia ante el Consejo Directivo.	el Grupo Parlamentario y en segunda y definitiva instancia ante el Consejo Directivo. En estos casos, la presentación del documento que contiene la renuncia tanto al Grupo Parlamentario, como, Oficialía Mayor, genera efectos automáticos.
---	---

Análisis costo beneficio

La presente propuesta legislativa no contiene propuesta de creación ni aumento de gasto y se resume en el siguiente cuadro:

Beneficiarios	Costo	Beneficio
- Congresistas	- Ninguno	- Coadyuva al ejercicio pleno de sus derechos.
- La sociedad	- Ninguno	- Promueve el control político, como un sistema idóneo para alcanzar objetivos de fiscalización

Vinculación con el acuerdo nacional

La presente propuesta legislativa está relacionada con las siguientes políticas de Estado: Afirmación de un Estado transparente y Eficiente (Política 24), y, Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial (Política 28).



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/11/2022 13:07:37-0500